

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1, del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Avícolas de la Sierra y Oriente "**AVSO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 502 SFA/DOA/MAGAP, de 12 de junio del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 537 SFA/DIPA, de 12 de junio del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Avícolas de la Sierra y Oriente "**AVSO**", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
AVÍCOLAS DE LA SIERRA Y ORIENTE  
"AVSO"**

---

## CAPITULO I

### CONSTITUCION Y DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Avícolas de la Sierra y Oriente "**AVSO**", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación de Productores Avícolas de la Sierra y Oriente "**AVSO**", esta conformada por los productores de productos avícolas de las provincias de Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza y Napo. Podrán incorporarse a la Asociación orea(s) provincia(s). La sede principal de la Asociación se ubicará en la ciudad de Quito, podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad de las provincias que conforman la Asociación y representaciones en el exterior, previa la resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### DE LOS FINES

ART. 4.- **Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar a las personas que realizan actividades avícolas en las provincias pertenecientes a las regiones de la Sierra y Oriente; para apoyarse mutuamente, velar por sus intereses, y alcanzar beneficios inherentes a esta actividad;
- b) Representar y defender los intereses económicos, productivos y sociales de sus socios;
- c) Prestar asistencia técnica, veterinaria, zootécnica, tributaria y legal a los socios y personas interesadas en afiliarse la Asociación;
- d) Brindar un servicio de información permanente a los afiliados, sobre las actividades relacionadas con el sector avícola del país;
- e) Adquirir en el País o importar insumos y artículos favorables para esta rama de explotación, para servicios de los socios.
- f) Aportar al mejoramiento de la producción avícola, para el consumo nacional y con miras a la exportación;
- g) Asesorar a los socios para que cumplan con las normas sanitarias, establecidas por los organismos nacionales sobre el manejo avícola en el país;
- h) Buscar asesoramiento y asistencia técnica, tanto de empresas publicas como privadas y a través de estas, brindar conferencias, seminarios y cursos para los socios;
- i) Gestionar la cooperación técnica y financiera con entidades del Estado o Fundaciones sean nacionales o extranjeros de apoyo al avicultor y al movimiento asociativo en general;
- j) Procurar su integración con diferentes organizaciones de la misma rama de explotación, sean locales, provinciales, nacionales e internacionales;
- k) Propender que las actividad que realiza la Asociación, sean solidarias y humanistas para todos;
- l) Colaborar con el Gobierno Nacional y organismos seccionales para impulsar politicas que generen condiciones favorables para el desarrollo de la industria avícola en las regiones de la Sierra y Oriente;
- m) Realizar todo tipo de actividades permitidas por la Ley;
- n) Ser participe de eventos nacionales o internacionales que estén relacionados con la avicultura e industrias conexas.

### DE LOS MEDIOS

---

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Constitución y Leyes de la República.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- **La Asociación estará integrada por:**

Las personas naturales o jurídicas que sean productores avícolas, dando cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos, podrán afiliarse a esta asociación, luego de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud al directorio, expresando su aceptación del Estatuto y los reglamentos de la Asociación;
- b) Ser productor avícola de la zona y que tenga un plantel de explotación mínimo de cinco mil aves;
- c) Ser propietario de una granja avícola, o contrato de arrendamiento del bien celebrado legalmente;
- d) Los socios que hayan pagado la respectiva cuota de ingreso;
- e) Las personas mayores de edad, que no tengan ningún impedimento legal;
- f) El Directorio analizara la solicitud y los documentos presentados, teniendo la facultad de aceptarla o negarla.

**SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgo personería jurídica a la Asociación;

**SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos aquellas personas naturales o jurídicas que ingresen a la Asociación previo cumplimiento de los requisitos respectivos y a la aprobación por parte del directorio;

**SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 7.- **Para poder ser miembro de la asociación se requiere:**

- a) Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la Asociación previo al pago de ingreso aprobado;
- b) No podrán ser socios quienes en una organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,
- c) Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Asociación la cual deberá ser aprobada por el Directorio.

ART. 8.- **Son derechos de los socios:**

- a) Participar de los beneficios sociales de la Asociación;
  - b) Elegir y ser elegido para integrar los organismo directrices de la Asociación, siempre que el socio haya estado en la organización en esta calidad, mínimo un año, se exceptúa a esta disposición a las personas que integren el primer Directorio;
  - c) Gozar de los servicios y beneficios establecidos por la Asociación;
  - d) Participar del control de los directivos de la Asociación;
  - e) Participar en las actividades culturales, técnicas y sociales que promueva y organice la Asociación;
  - f) Solicitar y obtener de los organismos directrices los informes necesarios acerca del funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
  - g) Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas para con la Asociación;
  - h) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz informativa o presentar sugerencias y observaciones, pero sin derecho a voto en las resoluciones;
- y,



- i) Colaborar en los proyectos que se encuentren ejecutando la Asociación previa aceptación del Directorio.

**ART. 9.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Presentar los informes que les sean solicitados por la Asociación en relación exclusiva a su actividad productiva;
- b) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Participar activamente de los cargos directivos par los que son designados;
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y cumplir las comisiones y mandatos de la Asociación;
- e) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y defender su prestigio;
- f) Cumplir con el pago de las cuotas fijadas por los organismos directivos de la Asociación; y,
- g) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos.

ART. 10.- Los derechos y deberes que se obtengan, por ser socio, implican para cada uno de ellos la obligación de respetar el Estatuto y las resoluciones emanadas por la Asamblea y el Directorio.

Los socios participarán en los organismos directivos de la Asociación por conducto de su representación legal, como Presidente, Director Ejecutivo o funcionarios acreditados por escrito por el Gerente de la Empresa para esta función.

**DE LAS SANCIONES**

ART. 11.- Los socios que incurrieren en las faltas que afecten la integridad de la Asociación, del Estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del directorio de la Asociación o el Presidente de la misma; y,
- b) Exclusión o expulsión del socio de la Asociación.

**ART. 12.- Un socio puede perder la calidad de tal por:**

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio y aceptada por este; y,
- b) Exclusión o Expulsión resuelta por el Directorio en el caso de que el socio haya incurrido en inobservancia o incumplimiento grave a cualquiera de las disposiciones del presente Estatuto o la Ley. La exclusión podrá ser de hasta un año calendario dependiendo la gravedad de la falta incurrida por el socio mientras que la expulsión tendrá carácter de indefinida.

**ART. 13.- Las causales para excluir a un miembro de la Asociación son:**

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en este estatuto;
- b) Por haber dado información falsa y adulterada requerida por tramites; y,
- c) Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Asociación.
- d) Un socio puede ser expulsado de la Asociación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la institución.

ART. 14.- El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, una vez cumplida la sanción aplicada por el Directorio de la Asociación.

ART. 15.- Un socio expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General, caso de que esta ratifique la expulsión.

**CAPITULO III  
ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA**

---

ART. 16.- **Los organismos administrativos de la Asociación son:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 17.- La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Asociación.

ART. 18.- Las Asambleas Generales de la Asociación podrá ser:

- a) **ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán una vez al año; y,
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Se realizan cuando sean convocadas por el Directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

ART. 19.- En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por poder o delegados, si aprueba el directorio.

ART. 20.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia se la mitad, mas uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperara una hora y se sesionara con los presentes y sus resoluciones serán, validas y obligatorias para los socios.

ART. 21.- Se dejara constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas que estarán a cargo del Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente del Directorio.

ART. 22.- **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración;
- b) Dictar normas y resoluciones para la buena marcha de la Asociación;
- c) En las Asambleas se levantarán actas que serán firmadas para su validez por el Presidente y Secretario;
- d) Nombrar y renovar total o parcialmente al Directorio;
- e) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- f) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los socios;
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos; y,
- h) Modificar el presente Estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### **DEL DIRECTORIO**

ART. 1.- **El Directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa o por votación secreta por parte de los socios asistentes habilitados para ello en Asamblea General.

ART. 24.- La directiva durará dos en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por los menos tres de sus miembros del Directorio, pudiendo ser reelegidos.

**ART. 25.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:**

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones;
- b) Conocer y resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios;
- c) Preparar por si o por medio de las comisiones, proyectos de reglamentos que estimen necesario para la buena marcha de la Asociación y someterlas al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d) Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación las cuales serán de conocimiento posterior a la Asamblea General en la sesión ordinaria inmediata;
- e) Autorizar al Presidente la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras, respectivamente, de conformidad con las leyes pertinentes;
- f) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Presidente, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- g) Dictar los reglamentos que requieran la Asociación para su funcionamiento;
- h) Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- i) Autorizar al Presidente de la Asociación la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
- j) Imponer cuotas extraordinarias a los socios, cuando alguna situación emergente lo exija;
- k) Presentar, para la aprobación de la Asamblea General, la memoria anual, y los balances económicos de la Asociación;
- l) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,
- m) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo.
- n) Contratar a un Director Ejecutivo, quien tendrá como funciones aquellas establecidas en el presente Estatuto y las que le designe el Directorio.

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 26.- El Presidente es el representante oficial de la Asociación y sus deberes y atribuciones son:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- d) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- e) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva;
- f) Cuidar que las recaudaciones estén al día y revisar que la contabilidad este bien llevada.
- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las comisiones y de los socios y estimular las actividades sociales y culturales de la Entidad;
- h) Dirimir con su voto, los empates en las votaciones;
- i) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación dentro de los límites establecidos en el presente Estatuto o por ésta;
- j) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta Manera si justifican la vida activa de la Asociación.

además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,

- k) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente;
- c) Cuando no reemplace al Presidente, actuará con voz y voto en las deliberaciones del Directorio o de la Asamblea General; y,
- d) Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General, tenga sus sesiones estatutarias.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 28.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la Directiva;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c) Firmar junto al Presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio.

#### **DEL TESORERO**

**ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar balances semestrales al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la Directiva;
- d) Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- g) y,  
Rendir la caución que le fijare el Directorio.

#### **DEL SINDICO**

**ART. 30.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

#### **DE LOS VOCALES**

**ART. 31.- Son funciones de los vocales**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;

- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

**ART. 32.- Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

ART. 33.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 34.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

### **CAPITULO IV DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

ART. 35.- La Asociación para su funcionamiento y el de este Estatuto y los que puedan crearse, contará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes económicos de los socios, establecidos por la Asamblea General;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias;
- c) Las contribuciones que se pueda obtener de Entidades Publicas y Privadas; Entidades nacionales y extranjeras; y,
- d) Los ingresos que produzcan sus distintas actividades.

### **CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

ART. 36.- **Son fondos y bienes de la Asociación los siguientes;**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas, sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación.
- d) Las aportaciones de los socios;
- e) Las cuotas de ingreso;
- f) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera, debiéndose éstas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 37.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará anualmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

### **CAPITULO VI DURACION Y DISOLUCION**

ART. 38.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de siete personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de este Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de

Asociaciones de carácter Pecuario y a los que dispone al art. 579 del Código Civil.

ART. 39.- Disuelta la asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

## **CAPITULO VII DIPOSICIONES GENERALES**

ART. 40.- El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por el Directorio, en máximo dos sesiones de Asamblea General de diferente fecha.

ART. 41.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las Comisiones Especiales, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser socio afiliado activo de la Asociación; y,
- b) Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

ART. 42.- La Asociación, por disposición de la mayoría de socios, podrá afiliarse a un organismo de integración nacional.

ART. 43.- La Asamblea General puede proponer candidatos como representantes en el Directorio, los cuales serán cuatro de avicultura de puesta, y tres de avicultura de engorde, y estos se elegirán por votación.

ART. 44.- Las personas elegidas entrarán en funciones una vez posesionadas por la autoridad correspondiente.

ART. 45.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación y registro legal en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

## **CAPITULO VIII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS**

ART. 46.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de estas entre si; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y en caso de persistir, se cometerán a la Ley de Arbitraje y Mediación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ART. 47.- El Presidente provisional queda facultado para gestiones la aprobación de este Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 48.- La Directiva provisional durará en sus funciones hasta que sea aprobado el Estatuto, para lo cual el Presidente provisional una vez notificado con el Acuerdo Ministerial por el cual se le otorgue la personería jurídica a la Asociación, tendrá 10 días contados a partir de ese acto para convocar a la Asamblea para elegir al primer Directorio de la Asociación.

ART. 49.- El presente Estatuto entre en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

---

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Campaña Ramos Jaime Enrique	170193490-1
2	Cevallos Gordón Juan Carlos	171165579-3
3	Chávez Zúñiga Salomón Iván	180179890-0
4	Díaz Peñaherrera Edwin Enrique	170778236-1
5	Díaz Peñaherrera Mario Fernando	170646782-4
6	Garzón Garzón Edisson Javier	180251880-1
7	Garzón Villafuerte Marco Polo	180107326-1
8	Gutiérrez Mayorga Mónica Alexandra	180257885-4
9	Izurieta Quiroga Job Moisés	180178443-8
10	Mayorga Gordón Mélida Azucena	180171266-0
11	Muñuz Aguinaga César Aníbal	170169725-0
12	Proaño Zapata Jorge Eduardo	170763344-0
13	Sánchez Sánchez Juan Pablo	180338129-0
14	Terán Jiménez Galo Edwin	170989649-0

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 27 JUN. 2008



**Xavier Cevallos Saavedra**  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.